



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IVONNE MARITZA CARVAJAL MURIEL
DEMANDADO : JORGE MARIO GUTIÉRREZ GÓMEZ
JUAN DAVID AGUDELO
RADICADO : 630014003005-**2022-00529-00**

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular, esta reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **IVONNE MARITZA CARVAJAL MURIEL** (c.c. 42.146.165) en contra de **JORGE MARIO GUTIÉRREZ GÓMEZ** (c.c. 1.099.683.376) y **JUAN DAVID AGUDELO** (c.c. 1.091.923.776), domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.900.000,00** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin número con vencimiento el 30/09/2020.
 - 1.1 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 1, causados desde el 01/10/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.



La notificación del presente auto al demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. en caso de hacerse en dirección física, o en su defecto, atendiendo lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se notifica en la dirección electrónica.

QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 16 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ad24fafa149a6e12f4cb45a466203b3ee65c9347671cc4e9175d769c0ebd23**

Documento generado en 15/11/2022 11:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>